

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA A CONTIN. DEL VERBAL 2017-00029-0  
WALTER HENRY GARAY ARBOLEDA vs ROBERT MAURO GARAY ARBOLEDA Y TATIANA VISBAL  
RAMIREZ  
19-698-31-12-002-2019-00021-00 folio 80 L.R.U. 11

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

En la fecha y en cumplimiento a lo ordenado en auto de seguir adelante la ejecución, debidamente ejecutoriada, -se procede a efectuar la liquidación de costas en el proceso de referencia, las cuales corren a cargo de la parte demandada **ROBERT MAURO GARAY ARBOLEDA Y TATIANA VISBAL RAMIREZ**, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366 y 625 del CGP, así:

CONCEPTO	VALOR	VALOR FINAL
Agencias en Derecho 4% del valor de las pretensiones de la demanda (fl.203vto.).	\$5.240.000=	\$5.240.000.
Notificaciones (fls. 14, 20, 22, 23, 28, 32, 35)	\$101.600=	\$101.600.
SECRETARIA	-0-	-0-
TOTAL	\$5.341.600=	\$5.341.600=

SON: CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS PESOS

  
DEISY N. CABRERA SOLANO  
Secretaria

A DESPACHO, Santander de Quilichao Cauca, Febrero 18 de 2021. El proceso de referencia donde se efectuó por secretaría la liquidación de costas procesales.

DEISY N. CABRERA SOLANO  
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Santander de Quilichao Cauca, diecinueve (19) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Auto interlocutorio civil No. 30

En vista de que el auto de seguir adelante la ejecución se encuentra debidamente ejecutoriado, y la secretaría del despacho efectuó la respectiva liquidación de costas procesales, a la cual no se le encuentra objeción alguna, procederá el juzgado a aprobarla, según lo consagrado en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que de conformidad con el numeral 5 del citado artículo *"la liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho sólo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo..."*

En mérito de lo expuesto, se RESUELVE:

**PRIMERO:** Aprobar la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 366 del Código General del Proceso,

**SEGUNDO:** Contra este auto procede el recurso de reposición Núm. 5 Art. 366 del CGP.

TENER en cuenta las partes que todas las demás actuaciones judiciales que necesiten desarrollarse en este proceso se recibirán para este Despacho judicial a través del correo electrónico:  
[j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02cctosquil@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Los estados se podrán visualizar en el siguiente link:  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-santander-de-quilichao/47>

EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTIA A CONTIN. DEL VERBAL 2017-00029-0  
WALTER HENRY GARAY ARBOLEDA vs ROBERT MAURO GARAY ARBOLEDA Y TATIANA VISBAL  
RAMIREZ  
19-698-31-12-002-2019-00021-00 folio 80 L.R.U. 11

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**LEONOR PATRICIA BERMUDEZ JOAQUI  
JUEZA**

